

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de noviembre de 2013. Firmado. La Responsable Técnico del Servicio de Tráfico y Transportes. Firmado. Teresa Marrero Franco”.

Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de diciembre de dos mil trece.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, Felipe Mba Ebebele.

4

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

211

Por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2013, se aprobó la propuesta de modificación de la cláusula cuarta del Convenio Urbanístico suscrito con la entidad Valerón, S.L., aprobado con fecha 25 de mayo de 2007 y ratificado por el Pleno Corporativo con fecha 29 de noviembre de 2007, referido al desarrollo de las Unidades de Actuación número 7 “Majoreras Oeste 2” y número 9 “Majoreras Sureste”, y obtención de suelo para promoción de viviendas en régimen de protección pública en suelo urbano consolidado.

De conformidad con lo previsto en la legislación urbanística de aplicación se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA por plazo de VEINTE DÍAS (excluidos sábados y festivos), la modificación del convenio propuesta, al objeto de que por los interesados se presenten las alegaciones que estimen convenientes.

En la Villa de Ingenio, a dieciocho de diciembre de dos mil trece.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan José Gil Méndez.

96

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

ANUNCIO

212

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que el Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, con fecha 30 de diciembre de 2013, ha dictado la Resolución número 3.749/2013, cuyo contenido se transcribe literalmente:

“DECRETO NÚMERO 3.749/2013. Teniendo previsto ausentarme del municipio los días del 2 al 6 de enero de 2014, y considerando necesario otorgar delegación a la Primera Teniente de Alcalde para que me sustituya en el ejercicio de mis funciones, por el presente Decreto y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 70 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas en Canarias, HE RESUELTO:

Primero. Designar como Alcaldesa Accidental del Ayuntamiento los días del 2 al 6 de enero de 2014, a la Primera Teniente de Alcalde a Doña María del Carmen Navarro Cazorla, para que me sustituya en la totalidad de las funciones que corresponden a esta Alcaldía-Presidencia según la legislación vigente.

Segundo. Disponer la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, dando traslado del mismo a la interesada y conocimiento al Pleno de la Corporación”.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Mogán, a treinta de diciembre de dos mil trece.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco González González.

87

Asesoría Jurídica

ANUNCIO

213

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en sesión celebrada

el día 3 de diciembre de 2013, y en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, se ordena la publicación de la Sentencia recaída en el Procedimiento Ordinario número 1.524/2013, interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el Plan Parcial Sector 32 de Costa Taurito, que literalmente dice:

“Las Palmas de Gran Canaria a 27 de enero de 2012

SENTENCIA

ILMOS. SRES

Dña Cristina Páez Martínez Virel

Presidente

D. Javier Varona Gómez Acedo

D. Alfonso Rincón González Alegre

Magistrados

Vistos, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, el Recurso Contencioso Administrativo número 1524/2001 en el que interviene como demandante Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias representada por el Letrado de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias y como demandado Ayuntamiento de Mogán representado por la Procuradora Dña. Eva Olmos Bittini y codemandadas las entidades mercantiles Inmobarrenda, S.L. y Nicica, S.L., representadas por el Procurador D. Tomás Ramírez, sobre planeamiento, siendo indeterminada la cuantía.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mogán de 18 de julio de 2001 se aprobó definitivamente el Plan Parcial Sector 32 Costa Taurito promovido por D. Jaime Iglesias Cruz en representación de la entidad Inmobarrenda, S.L.

SEGUNDO. Por la representación procesal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se interpuso Recurso Contencioso Administrativo contra dicho acto, interesando se anule el mismo por no ser conforme a derecho.

TERCERO. La demandada y codemandadas interesaron la desestimación del recurso.

CUARTO. Con fecha 15 de noviembre de 2005 se dictó sentencia por la Sala que estima el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Letrado de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias contra el acto administrativo mencionado que se anula.

QUINTO. Por la representación procesal de las entidades mercantiles NIICCA, S.L. e INMOBARRENDA, S.L., se interpuso Recurso de Casación contra la referida sentencia y con fecha 15 de octubre de 2010 se dictó sentencia por el Tribunal Supremo en cuyo fallo ha lugar al Recurso de Casación y ordena la reposición de las actuaciones al momento anterior al de dictar sentencia para que la Sala de instancia someta a la consideración de las partes la cuestión que hemos dejado reseñada en el fundamento tercero conforme a lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley Jurisdiccional y resuelva en consecuencia.

SEXTO. Por providencia de fecha 14 de abril de 2011 se acuerda notificar las nuevas providencias dictadas con fecha 25 de febrero de 2011 a fin de que antes de que se dicte sentencia y conforme al artículo 33.2 de la LJCA (LA LEY 2.689/1998) pueda alegar sobre concurrencia de la causa de nulidad del Plan Parcial impugnado, trámite que fue evacuado.

Siendo ponente la Ilma. Sra. Dña. Cristina Páez Martínez Virel.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Constituye objeto del presente recurso el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mogán de 18 de julio de 2001 que aprobó definitivamente el Plan Parcial Sector 32 Costa Taurito promovido por D. Jaime Iglesias Cruz en representación de la entidad Inmobarrenda, S.L.

SEGUNDO. Aunque la parte actora ha sustentado su pretensión en dos motivos de impugnación: a) Omisión en el procedimiento aprobatorio del Plan Parcial impugnado del informe preceptivo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias y b) Infracción de los Decretos 4/2001 y 126/2001 de suspensión de la tramitación de proyectos de planes parciales y especiales, así como de las determinaciones turísticas de los planes insulares y

urbanísticos, la Sala considera que hay que comenzar el análisis del acto impugnado por una causa distinta de las anteriores, a saber, la desaparición sobrevenida, por haber sido anulados por sentencia firme, de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento general que constituían el presupuesto necesario del Plan Parcial impugnado.

Oídas las partes, a los efectos del artículo 33.2 de la Ley Jurisdiccional, su posición ha sido la siguiente:

Por la representación procesal de INMOBARRENDA, S.L. y NICCIA, S.L., se manifiesta que con fecha 6 de octubre de 2010 se aportó a la Sala Tercera escrito anexando las Sentencias recaídas en los recursos de casación números 4.324/2009 y 6.596/2005 que resultan decisivas para la resolución que ahora debe adoptar la Sala porque en ambas Sentencias se emplea el mismo fundamento jurídico consistente en que “con la desaparición del Plan Insular, del Área Insular Protegida y por tanto de los concretados límites de ésta, desaparecen los límites de o para las Normas Subsidiarias. Pero nada más. Esto es, la desaparición de las normas, instrumentos y determinaciones de referencia (PIOT, API y límites territoriales) no tienen por qué implicar - al menos con el automatismo que señala la Sala de instancia- la nulidad de las Normas Subsidiarias”.

El Letrado de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias considera, en cambio, que el Acuerdo por el que se aprobó definitivamente el Plan Parcial Costa Taurito constituye desarrollo de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Mogán en el ámbito de Costa Taurito que, a su vez, encontraba fundamento en la Modificación Cuarta del Plan Insular de Ordenación Territorial de Gran Canaria y, por ello, es acertado tomar en consideración la anulación de las Ordenes del Consejero de Política Territorial del Gobierno de Canarias de 5 de julio de 1999 por las que se aprobaba definitivamente la Modificación cuarta del PIOT de Gran Canaria en el ámbito de Costa Taurito y la Modificación Puntual de las NNSS de Planeamiento Municipal de Mogán en el ámbito de Costa Taurito.

Añade la Comunidad Autónoma que, respecto a la Modificación cuarta del PIOT, la STS de 12 de marzo de 2001 desestimó el Recurso de Casación contra la inicial STSJ de Canarias de 9 de enero de 1998 que confirma la anulación de aquella modificación. Y, en lo concerniente a la modificación Puntual de las

NNSS, tratándose de una modificación realizada al socaire de aquella modificación cuarta ya declarada nula, la lógica consecuencia es su nulidad. La STS de 5 de octubre de 2005 confirma la nulidad de aquellas Ordenes de las que deriva el Plan Parcial impugnado en el presente recurso y los razonamientos allí vertidos no permiten defender su aplicación al presente caso sin que ello suponga contradicción con las sentencias también del Tribunal Supremo y en relación con actuaciones derivadas del mismo PIOT aportadas por la parte en el Recurso de Casación cuya sentencia ordena la realización del presente trámite de alegaciones. Y finalmente, considera que el examen del fundamento de derecho segundo de tal STS justifica sobradamente la directa relación sustantiva, material y jerárquica entre las determinaciones de las normas del PIOT y Subsidiarias anuladas y el Plan Parcial ahora impugnado. No se trata del supuesto contemplado en las SSTS de 22 y 23 de julio de 2010 en las que la modificación del PIOT sólo vino a suponer un ajuste de los límites de las Áreas integrales de Protección, defendiendo el Tribunal Supremo su independencia en relación con el estricto instrumento de planeamiento urbanístico.

TERCERO. Pues bien, hay que examinar las sentencias de la Sala que se refieren al instrumento de ordenación del territorio y de planeamiento general para examinar si su anulación incide en el Plan Parcial impugnado. Y, así, con fecha 8 de marzo de 2002 este Tribunal dictó sentencia número 253/2002 en el Recurso Contencioso Administrativo número 114/2000 por la que se anularon las Ordenes del Consejero de Política Territorial del Gobierno de Canarias de 5 de julio de 1999 por las que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual Cuarta del Plan Insular de Ordenación Territorial de Gran Canaria en el ámbito de Costa Taurito y la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mogán en el ámbito de Costa Taurito.

En el ordinal segundo de los fundamentos de derecho de la citada resolución se decía que en cuanto a la Modificación cuarta esta Sala en sentencia número 17/98, de 8 de enero de 1997 dictada en el Recurso 893/95, declaró la nulidad del Decreto 7/1995, de 27 de enero, así como del posterior Decreto 42/1995, de 22 de marzo, de corrección de errores y por tanto la modificación puntual también era nula.

Y respecto a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias que “nos encontramos ante unos cambios que en primer lugar se han realizado al socaire de una

modificación del PIOT nula y que, por otra parte, no pueden verse de escasa trascendencia porque van plenamente acompañados a las determinaciones de aquella Modificación Puntual del PIOT. De hecho nacían condicionando su existencia a la aprobación de la citada modificación tal como se especifica en la propuesta que siguió al informe técnico del Ayuntamiento de Mogán de 4 de febrero de 1999.

La sentencia número 17/1998 es hoy firme, al haber sido desestimado el Recurso de Casación interpuesto contra la misma (Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 2002 en Recurso de Casación número 1.704/98).

Por otra parte, el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 5 de octubre de 2005 declaró no haber lugar al Recurso de Casación contra la sentencia que con fecha 8 de marzo de 2002 dictó la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria en el recurso número 114/2000.

Por lo tanto, la Modificación Cuarta del Plan Insular de Ordenación Territorial de Gran Canaria en el ámbito de Costa Taurito y la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mogán en el ámbito de Costa Taurito, fueron anuladas.

La consecuencia inmediata era que como el Plan Parcial que constituye objeto del presente recurso estaba sujeto a la ordenación y determinaciones contenidas en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria y en la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Mogán en el ámbito Costa Taurito, al haber sido anulados aquellos, dicha nulidad comportaba la de los actos que traen causa en los anteriores.

CUARTO. El estudio de las Sentencias recaídas en los recursos de casación números 4.324/2009 y 6.596/2005 no resultan -en contra de la opinión del demandante- decisivas para la resolución que ahora debe adoptar la Sala.

En la primera de las citadas Sentencias, de fecha 22 de julio de 2010 se declara haber lugar al Recurso de Casación y en consecuencia se desestima el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto contra la Orden del Consejero de Política Territorial del Gobierno

de Canarias de 5 de julio de 1999 por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual Segunda de las NNSS de Mogán (Gran Canaria) en el Valle de Tauro y El Lechugal.

En dicha Sentencia se dice que “con la desaparición del PIOT y -por tanto- de los concretados límites de ésta, desaparecen los límites de o para las Normas. Pero nada más. Esto es, la desaparición de las normas, instrumentos y determinaciones de referencia (PIOT, API y límites territoriales) no tiene por qué implicar -al menos con el automatismo que señala la Sentencia- la nulidad de las Normas Subsidiarias”.

La segunda de las Sentencias (número 6.596/2005) de fecha 23 de julio de 2010, declara haber lugar al Recurso de Casación y desestima el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto contra la Orden número 1.715 de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias de fecha 5 de julio de 1999 que dispuso aprobar definitivamente al amparo de lo preceptuado en el artículo 132.3 a) del Reglamento de Planeamiento, la revisión del Plan Parcial Tauro, Sector 17 de Suelo Apto para urbanizar, en el término Municipal de Mogán.

Se sustenta la citada resolución, entre otros argumentos, en que como “se ha declarado la legalidad de esta Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Mogán en el Valle de Tauro (Barranco de Tauro y El Lechugal). En consecuencia, la sentencia que ahora revisamos, que se fundamenta en la ilegalidad de la citada Orden y Normas, por la incidencia de tal nulidad sobre el Plan Parcial que las mismas desarrollan, ha dejado de tener soporte y fundamento.

QUINTO. El objeto del presente recurso es la validez del Plan Parcial Sector 32 Costa Taurito a la vista de la ilegalidad de las Normas que le preceden ya declarada en sentencia firme y por tanto se trata de un supuesto diferente al contemplado en las sentencias a que se refiere la parte actora. La validez de la Modificación Puntual de las NNSS en el Valle de Tauro (Barranco de Tauro y El Lechugal) en modo alguno dependía de la supervivencia de la modificación puntual segunda del Plan Insular de Gran Canaria. Esto es, “anulado por sentencia firme el Plan Insular de Ordenación de la Isla de Gran Canaria desaparecerían con ello las Áreas Insulares de Protección en él previstas, de forma que el planeamiento urbanístico de Mogán no quedaba vinculado a dicho PIOT, por lo que la modificación de sus Normas Subsidiarias

debía ajustarse o acomodarse al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables a las alteraciones del planeamiento, a las diversas normas sectoriales y medioambientales y, singularmente, a los límites en el ejercicio del ius variandi, pero no a las determinaciones de un planeamiento de superior rango jerárquico inexistente” (sentencia de fecha 22 de julio de 2010).

En el caso que nos ocupa, la Modificación Cuarta del Plan Insular y de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mogán en el ámbito de Costa Taurito, como se ha expuesto, fueron anuladas por esta Sala en sentencia de fecha 8 de marzo de 2002 en el Recurso Contencioso Administrativo número 114/2000 y confirmada dicha anulación en sentencia del Tribunal Supremo de 5 de octubre de 2005. En consecuencia, un plan parcial nacido de la citada Orden y Normas nulas que le servían de soporte y fundamento ha de devenir nulo pues dicha anulación ya no puede ser discutida y surte efectos frente a todos (STS 17 de enero de 2001, 26 de junio de 2009 y 18 de octubre de 2011).

A mayor abundamiento, si la Modificación Segunda del Plan Insular de Gran Canaria sólo vino a suponer un ajuste en las Áreas integrales de Protección, la Modificación Cuarta del mismo entrenaba la ampliación de la zona turística litoral, la modificación de la operación estratégica, la Ordenación de Productos Turísticos, modificación del régimen general de usos de las AIP.

Por su parte, la modificación puntual de las NNSS conllevó “unos cambios que no pueden verse de escasa trascendencia porque van plenamente acompasados a las determinaciones de aquella Modificación puntual del PIOT” sin que en su momento se combatiese que la validez dependiera de aquella.

Al margen de dichas consideraciones, lo cierto es que al expulsar del ordenamiento jurídico la modificación puntual de las Normas Subsidiarias es improcedente tratar de sostener la legalidad del Plan objeto del presente recurso que es desarrollo de la que ya ha sido declarado nula por sentencia firme, siendo evidente que dicho Plan no puede subsistir sin el planeamiento superior que le servía de cobertura (STS 18 de octubre de 2011)

Se impone pues anular el Plan objeto del presente recurso.

SEXTO. No se aprecian circunstancias, de las previstas en el artículo 139 de la LJCA (LA LEY 2.689/1998) que aconsejen hacer pronunciamiento especial en materia de costas.

En función de lo hasta aquí expuesto

FALLAMOS

PRIMERO. Estimar el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Letrado de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mogán de 18 de julio de 2001 que aprobó definitivamente el Plan Parcial Sector 32 Costa Taurito que anulamos por no se ajustado a derecho.

SEGUNDO. No imponer costas.

Así por esta nuestra sentencia que pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 107.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mogán, a veintisiete de diciembre de dos mil trece.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco González González

88

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

ANUNCIO DE LICITACIÓN

214

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a. Organismo: Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

b. Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

c. Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Departamento de Contratación.